

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

**PARTE OFICIAL.**

---

El Exmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha recibido por el Ministerio de Ultramar la siguiente Circular y los documentos que se insertan despues del Real Decreto de 10 de Diciembre último:

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**—*Circular.*— El Real Decreto de 10 del actual, dictado para remediar en parte las afflictivas circunstancias en que las inundaciones, huracanes y terremotos han sumido á las islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, habrá dado á V. S. idea de la honda pena que en el ánimo de S. M. ha producido la nueva de tantas desgracias. Constituida la Junta que bajo la augusta Presidencia de S. M. el Rey ha de promover la suscripcion general abierta en la Península, y en las provincias ultramarinas para procurar el alivio de aquellos daños, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, me dirija á V. S. encareciéndole la necesidad de que emplee todo su piadoso celo y el prestigio de su elevado Ministerio en hacer que concurran á la indicada suscripcion con sus voluntarios donativos los individuos del clero y las corporaciones dependientes de ese Obispado. De Real Orden lo digo á V. S. en la seguridad de que este caritativo llamamiento encontrará la mas ardiente acogida por par-

te de V. S. y del Clero, que siempre se ha distinguido por la práctica de las virtudes cristianas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—*Marfori*.—Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca.

—

*Real decreto antes citado.*

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importacion por las aduanas de las islas Filipinas y de la de Puerto-Rico, sea cual fuere la procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se expresan en la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Tambien quedará libres del pago de todo derecho de importacion desde la publicacion de este decreto, sean quienes fueren los importadores en la isla de Puerto-Rico, los abonos y las máquinas y aparatos expresados en la adjunta relacion núm. 2.º (*Estas relaciones las publica la Gaceta.*)

Art. 3.º Si en algun tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los dos artículos anteriores, se anunciarán y se designarán con ocho meses de anticipacion al dia en que deba empezar su cobro.

Art. 4.º Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar. Con el fin de promover la suscripcion, y para atender á la recaudacion y á la invencion de sus productos, se nombrarán las juntas generales y locales que fueren necesarias. Designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas, la autoridad superior de los mismas.

Art. 5.º Los fondos que facilite el Estado, y los que se obtengán como producto de la suscripcion, se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministro de Ultramar, en donativos á los que por razon de las espresadas catástrofes hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion, y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso, los gobernadores superiores civiles, á propuesta de las respectivas juntas, fijarán el plazo y condiciones del reintegro, dándose de ello cuenta para la aprobacion correspondiente.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente por telégrafo las disposiciones contenidas en el presente decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

---

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.—*Circular*.—No llenaria uno de sus primeros deberes de la Junta creada por el Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de los islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males demuchas calamidades, no podrá menos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán, con las pruebas de su gratitud, muestras

de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que, no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus tieles súbditos, y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado, que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su Soberana predileccion y de sus regios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion, que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores secundando los deseos de S. M. la Reina Nuestra Señora.

La Junta obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion, á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede ménos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los RR. Prelados y en el clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica, y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda más pequeña junto al donativo más pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la

felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripción no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos: pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta transformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes se hayan privado de lo superfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-Presidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Exmo. Sr. Obispo de Mallorca.

---

**JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.**—*Circular.*—La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripción abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la Reina (q. D. g.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico, designado por el Reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los ma-

yores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta Córte, la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas Provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion; comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Córte.

2.<sup>a</sup> En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.<sup>a</sup> En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.<sup>a</sup> En los puertos habilitados para el comercio formará tambien parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.<sup>a</sup> Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del presidente en caso de empate.

6.<sup>a</sup> Se admitirán, no sólo los donativos en metálico, cualesquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.<sup>a</sup> Todas las cantidades que se recauden, se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partidos y las parroquiales darán ingre-

so á las cantidades que recauden en las depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripcion á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.<sup>a</sup> La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta Córte.

9.<sup>a</sup> Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposicion de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presenten á recibir depósitos y á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales, segun los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripcion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion, ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. S., abraiga la firme confianza de que los deseos de SS. MM., que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion más decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y faternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-Presidente, Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo. El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Exmo. Señor Obispo de Mallorca.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Exmo. Señor.—El Sr. Ministro de Ultramar ha dirigido á este Ministerio, con fecha 16 de diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las calamidades que recientemente han afligido á las Islas Filipinas y á Puerto-Rico, sumiendo en la miseria y dejando hasta sin albergue á muchos de los habitantes de aquellas provincias, desgracias de que ya tiene V. E. conocimiento por la publicacion que este Ministerio ha hecho en la GACETA DE MADRID de los partes oficiales en que se reseñan los terribles efectos de los huracanes, terremotos é inundaciones ocurridos, dieron motivo al Real decreto de 10 del mes actual, que entre otras disposiciones contiene la de que se abra una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de tantos daños. Constituida ya la Junta que, bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey; debe promover por cuantos medios se hallen á su alcance la suscripcion indicada, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de Real órden lo ejecuto, á fin de que se digne invitar á los funcionarios que sirven en el Ministerio del digno cargo de V. E. y á los demás y á las corporaciones que de él dependan, para que contribuyan con sus donativos al benéfico objeto que va indicado.»

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por su parte, contribuya al filantrópico objeto que se propone el Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1868.—Roncali.—Sr. Obispo de Mallorca.

---

#### REAL ORDEN

*declarando que los individuos del Ejército pertenecientes á la segunda reserva están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica ordinaria y no á la castrense.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias ha circulado á los Sres. Subdelegados Castrenses la Real órden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 3 del corriente, de Real órden, lo que copio:—



Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. fecha 3 de Agosto último, en que consulta, fundado en las razones que manifiesta, si á consecuencia de la reorganizacion dada al Ejército por Real decreto de 24 de Enero del corriente año y creacion de la reserva pasiva y sedentaria deben estar sujetos á la jurisdiccion eclesiástica castrense los individuos de ambos ó solamente los de la segunda. Enterada S. M. y conforme con lo expuesto por el Director general de Infantería en su comunicacion de 10 de Setiembre anterior, y con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio del año que rige, se ha dignado resolver que la jurisdiccion Castrense en lo eclesiástico no alcanza ni debe alcanzar á la segunda reserva, toda vez que sus individuos están dentro de las condiciones generales civiles y de fuero comun establecidas en una ley del Reino sancionada por la soberana autoridad de S. M.; y que respecto á los soldados de la primera reserva, ó sean los que se hallan con licencia, conserven naturalmente la sujecion á todos los fueros castrenses, como individuos que son de regimientos determinados, cuya situacion fuera de las filas es completamente eventual.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.—Tomás, Patriarca de las Indias.» Sr. Subdelegado Castrense de...

Para conocimiento de los Sres. Párrocos de este Obispado publicamos la preinserta Real orden á fin de que en los respectivos casos que pudieren ocurrirles informen de su contenido á los individuos de la segunda reserva á los efectos consiguientes.

---

Una de las declaraciones de exencion contenidas en la circular de la Direccion general de Contribuciones, relativas al impuesto sobre carruajes y Caballerías, dice asi:

«5.<sup>a</sup> Caballerías y carruajes de los Curas Párrocos y sus Coadjutores.—Ultimamente, por Real orden de

3 de Setiembre se declaran, por regla general, exentos del impuesto, las caballerías y carruajes de los Curas Párrocos y los Coadjutores, en atención á que las bases aprobadas por el art. 5.º de la vigente ley de Presupuestos, solo sujeta al pago de dicho impuesto, las caballerías y carruajes, que los dueños destinen á su propio recreo, regalo ó comodidad, y á que los de los Curas Párrocos y sus Coadjutores no se encuentran en este caso, toda vez que la mayor parte de los que los poseen tienen precision de emplearlos para suministrar el pasto espiritual á sus feligreses diseminados en caserios y casas de campo á larga distancia de la iglesia matriz.

Lo que se inserta para conocimiento de los Señores Párrocos y Coadjutores.

### SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion voluntaria en auxilio de las necesidades del Padre Santo.*

|                                     | Reales. Cént. |
|-------------------------------------|---------------|
| Suma anterior. . . . .              | 277,088 83    |
| En la Iglesia de la Vileta. . . . . | 13 50         |
| En la de Sta. Eugenia. . . . .      | 15 »          |
| En la de Deyá. . . . .              | 63 75         |
| En la de Manacor. . . . .           | 122 25        |
| En la de Fornalutx. . . . .         | 34 »          |
| En la de Sóller. . . . .            | 62 40         |
| En la de Muro. . . . .              | 82 »          |
| En la de Porreras. . . . .          | 65 85         |
| En la de Galilea. . . . .           | 35 25         |
| En la de La Puebla. . . . .         | 47 50         |
| En la de Campos. . . . .            | 151 66        |
| En la de Llubí. . . . .             | 59 15         |
| En la de Lluch. . . . .             | 80 »          |
| En la de Artá. . . . .              | 44 55         |
| En la de Pollensa. . . . .          | 150 45        |
| En la del convento de id. . . . .   | 42 50         |
| En la de la Racó. . . . .           | 32 50         |

|   |        |
|---|--------|
| En la de Sta. Maria. . . . .            | 63 »   |
| En la de Felanitx. . . . .              | 40 »   |
| En la Catedral. . . . .                 | 337 »  |
| En la de Orient. . . . .                | 25 25  |
| En la de Sta. Eulalia. . . . .          | 380 »  |
| En la de San Magin. . . . .             | 2 »    |
| En la de San Francisco de Asis. . . . . | 16 »   |
| En la de Algaida. . . . .               | 38 90  |
| En la de S. Jaime. . . . .              | 85 »   |
| En la de Son Sardina. . . . .           | 16 »   |
| En la de San Nicolas. . . . .           | 115 »  |
| En la de Calviá. . . . .                | 41 20  |
| En la de Andraix. . . . .               | 80 30  |
| En la de Porreras. . . . .              | 80 60  |
| En la de Puigpuñent. . . . .            | 21 25  |
| En la de Sta. Eugenia. . . . .          | 34 25  |
| En la de Sóller. . . . .                | 93 »   |
| En la de Santañy. . . . .               | 80 »   |
| En la de Establimens. . . . .           | 10 »   |
| En la de Mancor. . . . .                | 33 »   |
| En la de Alaró. . . . .                 | 146 »  |
| En la de Sta. Margarita. . . . .        | 46 50  |
| En la de Manacor. . . . .               | 119 35 |
| En la de Buñola. . . . .                | 47 50  |
| En la de Llumayor. . . . .              | 87 »   |
| Convento de id. . . . .                 | 39 »   |
| En la de Sansellas. . . . .             | 106 80 |
| En la de S. Miguel (Palma). . . . .     | 106 25 |
| En la de Marratxí. . . . .              | 40 »   |
| En la de Llubí. . . . .                 | 50 25  |
| En la de San Lorenzo. . . . .           | 63 75  |
| En la de María. . . . .                 | 35 80  |
| En la de Artá. . . . .                  | 52 75  |
| Iglesia del Socós. . . . .              | 20 »   |
| Los fieles de Fornalutx. . . . .        | 33 30  |
| El vicario de id. . . . .               | 16 »   |
| Varios devotos. . . . .                 | 69 75  |
| Un sacerdote. . . . .                   | 21 25  |
| Otro id. . . . .                        | 100 »  |
| Dos devotos. . . . .                    | 27 »   |
| Los fieles de Campos. . . . .           | 53 »   |

|   |                   |
|---|-------------------|
| Id. de Caimari. . . . .   | 42 50             |
| Un devoto de Artá. . . . .  | 21 »              |
| En el triudo de S. Francisco de Asis<br>en 20, 21 y 22 Diciembre. . . . . | »<br>319 »        |
| El Ecónomo de Pollensa. . . . .   | 49 50             |
| Los Fieles de S. Magin. . . . .   | 20 »              |
| Id. de Algaida. . . . .   | 11 50             |
| Un devoto. . . . .  | 21 25             |
| Un sacerdote. . . . .   | 42 50             |
| Varios adictos á la Santa Sede. . . . .                                   | 80 »              |
| Un sacerdote. . . . .   | 21 25             |
| Un devoto de Artá. . . . .  | 21 25             |
| Total. . . . .  | <u>281,711 89</u> |

## RESÚMEN.

|   |                   |
|---|-------------------|
| Recaudado con anterioridad á la escita-<br>cion de 26 noviembre 1866. . . . . | 183,085 55        |
| Id. despues de dicha fecha:   |                   |
| En metálico. . . . . 80,868 44  | } 98,628 54       |
| En papel (valor nominal). 17,759 90   |                   |
|   | <u>281,711 89</u> |

Palma 28 de enero de 1868.—T. Alcover ca-  
nonigo Srio.

(Se continuará.)

---



---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Por Real decreto fecha 6 de Diciembre próximo pasado, se ha nombrado á D. Fr. Joaquin Lluch. Rdo. Obispo de Canarias para la iglesia y obispado de Salamanca, vacante por promocion de D. Atanasio Rodrigo Yusto á la silla metropolitana de Búrgos. Y habiendo sido aceptado aquel nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

---

Una de las ceremonias que la tradicion conserva en la córte de Roma es la bendicion que dá Su Santidad en la noche de Navidad á un sombrero de terciopelo, á una espada de honor y á una rosa de oro, destinando los dos primeros objetos al soberano que mas servicios ha prestado á la Iglesia, y el último á la Reina que se halla en el mismo caso. La rosa de oro ha sido enviada este año á la augusta soberana, quien habrá experimentado por ello grata satisfaccion, con tanto mas motivo cuanto que, si no recordamos mal, esta distincion no se fiaba acordado á España desde los Reyes de la casa de Austria. El sombrero y la espada han sido para el Emperador Napoleon, advirtiendole que este obsequio no se habia hecho desde 1849 á ninguna testa coronada.

A la felicitacion que, segun antigua costumbre, ha dirigido á Su Santidad el Cardenal decano del Sacro Colegio el dia de Navidad, se dignó responder nuestro Padre Santo las siguientes palabras:

«Doy gracias al sacro colegio por los deseos que expresa y por las esperanzas que muestra: acepto los primeros con efusion, y me asocio á las segundas. Si: espero que Dios querrá coronar su obra. Y á proposito de esta esperanza, recuerdo que al leer el otro dia en mi breviario la homilia de San Gregorio sobre aquel pasaje del Evangelio: *Anno quinto decimo imperii Tiberii Cæsaris*, me llamó la atencion grandemente lo que dice el santo: *Gentilitas colligenda erat, et Judea disperdenda*, En efecto, cuando nuestro Señor Jesucristo nació estaba la Judea dividida en siete partidos, que mantenian entre sí una lucha encarnizada.

Habia los fariseos que alucinaban con sus falsas virtudes al pueblo; los saduceos, encenagados en los placeres materiales, y que negaban la resurreccion, los esenianos y los herodianos, y multitud de otras facciones políticas que desgarraban el seno de aquella desventurada nacion. Indicio seguro era este de inminente ruina, mientras por el contrario el imperio romano gozaba entonces de unidad y de fuer-

za. Ya comprendéis sin duda la alusión de estas mis palabras, Frente á frente de esta tempestad que hoy ruge de opiniones opuestas y discordantes, levántase firme y compacta la unidad de la Iglesia, que jamás se ha mostrado tan íntegra ni tan perfecta como hoy día, en que el maravilloso concierto de los Obispos católicos y de este centro de unidad la descubre patente y radiante por do quiera.

Siendo, pues, la discordia signo precursor de disolución cercana, nuestro concierto no puede menos de ser nuncio y prenda de un porvenir dichoso. Sin embargo, como quiera que nuestros adversarios, desacordes entre sí acerca de todo, y sin convenir ni aun en lo relativo á los intereses materiales, solo se conciertan para hostilizar á la Iglesia católica, forzoso es que nosotros también, dejando á un lado toda variedad de opiniones, concentremos el ánimo y la acción en defender nuestra ley santa, de modo que todos nuestros esfuerzos sean convergentes al supremo fin, con lo cual tendréis por premio las gracias del Señor que para vosotros le pido.

Dígnese el Todopoderoso de bendecir estas mis palabras y á todos vosotros juntamente, como con fervor se lo demando. Que su bendición descienda y permanezca en vosotros.»

---

Su Santidad celebró el 20 de Diciembre un Consistorio secreto en el palacio Apostólico del Vaticano; en él pronunció la alocución que se insertó en el último número de este Boletín y en él S. Eminencia el Cardenal Grasellini, habiendo dejado el título diaconal de Santos Vito y Modesto, optó por el de Santa María ad Martires. Después hizo los siguientes nombramientos:

La Iglesia metropolitana de Malinas, en Bélgica, para Mons. Victor-Augusto Isidoro Dechaps, trasladado de la silla de Namur.

La Iglesia arzobispal de Sebaste, in partibus infidelium, para Mons. Gaetan Brinciotti, Obispo que

era de Bagnorea, Canónigo de la archibasílica patriarcal de Letrán.

La Iglesia Catedral de Bagnorea, en el patrimonio de San Pedro, para el reverendo P. Rafael de la Concepcion, Sacerdote de la diócesis de Vintemille, profeso de la órden de los Carmelitas descalzos, Vicario provincial de la provincia de Genes y lector en filosofía.

La Iglesia catedral de Olinde ó Pernambuco, en el Brasil, para el R. D. Francisco Cardozo Ayres, Sacerdote de la Diócesis de Olinde, profeso del instituto de caridad y Misionero apostólico en Inglaterra y en Irlanda.

La Iglesia catedral de Namur, en Bélgica, para Mons. Teodoro Josef Gravez, Sacerdote de la diócesis de Tournai; protonotario apostólico supernumerario, dignidad de Dean de Santa Isabel del Monte de la misma diócesis y licenciado en teología.

La Iglesia catedral de Ermeland, en Prusia, para el R. D. Felipe Krementz. Sacerdote de la diócesis de Treves, Canónigo honorario de la catedral de Treves, Cura decano de Coblenté, de la misma diócesis y doctor en teología.

La Iglesia catedral de San Juan de Cuyo, en la república de Buenos Aires, para el R. P. Francisco Wenceslao Achaval, Sacerdote de la diócesis de Salta, del órden de los Menores de la Observancia de San Francisco, exprovincial de la provincia de la Asuncion, en la república Argentina.

La Iglesia episcopal de Grene, in partibus infidelium, para Mons. Antonio Canzi de Lodi, Sacerdote de la archidiócesis de Bolonia, Prelado doméstico de Su Santidad, Canónigo honorario de la archibasílica patriarcal de Letrán, Arcediano de la Iglesia metropolitana de Colonia, y doctor en derecho civil y canónico.

La Iglesia episcopal de Leuca, in partibus infidelium, para el R. D. Lotario Kubel, Sacerdote del arzobispado de Friburgo, dignidad de Dean de la iglesia metropolitana y Vicario general de la misma ciudad y arzobispado.

En seguida, el Santo Padre ha dado á conocer las siguientes elecciones recientemente hechas por la Sagrada Congregacion de la Propaganda:

La Iglesia catedral de Ardagh, en Irlanda, para el R. D. Cornelio Mac Cabe, Sacerdote irlandés.

La Iglesia episcopal de Egeé, in partibus infidelium, para el R. P. F. Domingo Raynaudi de Villafranca, del órden de Capuchinos, Vicario apostólico de Sofía y Filippopolis.

Y por último, Su Santidad ha concedido el Sacro-Pálio á la iglesia metropolitana de Malinas.

---

### CRONICA DE LA DIÓCESI.

El dia 6 del actual fué nombrado ecónomo de la parroquial Iglesia de Sineu el Pbro. D. Jaime Crespi vicario de la misma.

El dia 7 del mismo fué nombrado coadjutor de la parroquia de Sta. Margarita D. Nicolas Serra y Nicolau titular de aquella iglesia en reemplazo de D. Antonio Mestre titular de Sineu.

El dia 11 de los corrientes fué nombrado ecónomo de la parroquia de San Miguel de Palma Don Andrés Barceló Pbro. y Vicario de la misma.

---

### NECROLOGIA.

Dia 30 de diciembre último falleció en Selva Don Miguel Pons beneficiado en aquella iglesia.

En la madrugada del 26 del actual falleció en Palma el M. I. Sr. D. Pedro Vives y Calvo natural de Petra á la edad de 58 años, canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, Juez Prosinodal de este Obispado y Comisario de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dia 26 del mismo falleció en Sineu D. Jaime Jordá Pro. mínimo exclautado y custos de la Iglesia de su órden en dicho pueblo.

A. E. R. I. P. A.

---

PALMA DE MALLORCA.  
Imprenta de la V. de Villalonga.